

INFORME DE SECRETARIA. San Martin (Meta), 15 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez con el presente asunto a fin de resolver lo que corresponda.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p> |
| Fecha de la providencia: | Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) |
| Clase de proceso: | Sucesión |
| Demandante: | María Olinda Vargas de Cárdenas y otros |
| Causante: | José Nereo Cárdenas Santos |
| Radicación: | 50 689 31 84 001 2021 00132 00 |

En aplicación del artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane.

1. COMPLEMENTESE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, indicando si el causante y la señora **MARIA OLINDA VARGAS**, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, en caso afirmativo ante qué entidad judicial o notarial.

2. De haberse disuelto y liquidado la sociedad conyugal del causante con la señora **MARIA OLINDA VARGAS**, alléguese el registro civil de matrimonio con la nota marginal de inscripción de tal acto jurídico.

3. ACREDITESE la existencia civil de los señores **AURORA CÁRDENAS VARGAS** y **GOLDARDO CÁRADENAS VARGAS**, allegando sus registros civiles de nacimiento, toda vez que no se aportaron como anexos de la demanda, en la forma determinada por el artículo 489 del CGP.

4. CUMPLASE con el requisito de que trata el numeral 5º del artículo 489 del CGP, **ALLEGANDO UN INVENTARIO** de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

5. En aplicación del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, **ACREDITE** la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio

electrónico copia de ella y de sus anexos a los **AURORA CÁRDENAS VARGAS** y **GOLDARDO CÁRADENAS VARGAS**. Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión a los mencionados hijos del causante.

6. Se reconoce personería jurídica al abogado **JIN JHON ARROYO PINZON** como apoderado judicial dentro del presente asunto de los señores **MARIA OLINDA VARGAS DE CÁRDENAS, LUZ MILA CÁRDENAS VARGAS, DALILA CÁRDENAS VARGAS, JOSÉ IGNACIO CÁRDENAS VARGAS, DOLFENIA CÁRDENAS VARGAS, AMALIA CÁRDENAS VARGAS** y **NAUN CÁRDENAS VARGAS**, en los términos y para los efectos contemplados en los poderes allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 046 Hoy: 05 de noviembre de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria

